

29409/415

**webmaster@supersociedades.gov.co**

**De:** Lesly Vanessa Poveda Soraca <lvpoveda@almaviva.com.co>  
**Enviado el:** lunes, 01 de abril de 2019 5:39 PM  
**Para:** webmaster@supersociedades.gov.co  
**CC:** Diana María Camargo Garcia; Cristhian Camilo Porras Mahecha  
**Asunto:** Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto -  
Compañía de Servicios Agropecuarios en Liquidación Judicial - COSEAGRO -  
**Datos adjuntos:** OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION CREDITOS - COSEAGRO-  
V2-2019-04-01.docx

Doctora  
**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**  
Avenida el Dorado No. 51-80  
Ciudad

**Asunto:** **Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto – Sociedad Compañía de Servicios Agropecuarios en Liquidación Judicial**  
(NIT 800.091.105-6) Exp.29409  
Solicitante: **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.**

Con el archivo adjunto al presente E-mail me permito radicar dentro del término legal y a la dirección de correo electrónico autorizada por la Superintendencia para efectos de notificaciones, las Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de voto dentro del proceso liquidatorio de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006.

Gracias por su atención.

Cordialmente,  
**LESLY VANESSA POVEDA SORACÁ**  
**PRACTICANTE JURÍDICO**

**Almaviva S.A**  
Vicepresidencia Jurídica  
Almaviva/Calle 34  
Carrera 13A No. 34-72, Piso 11. Bogotá D.C  
T: 7448500 ext 12334  
E: [lvpoveda@almaviva.com.co](mailto:lvpoveda@almaviva.com.co)  
P: [www.almaviva.com.co](http://www.almaviva.com.co)



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**BOGOTÁ**



Al contestar cite:  
2019-01-099772

Fecha: 3/04/2019 15:09:20  
Remitente: 80504421 - CAMILO CORTES DUARTE

Folios: 5



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje y en sus mensajes o archivos adjuntos es estrictamente confidencial.** Este mensaje sólo contiene opiniones personales del autor, sujetas a revisión, y no constituye una manifestación formal de voluntad. El autor de este mensaje prohíbe expresamente que los destinatarios del mismo lo retransmitan, impriman, den a conocer o distribuyan a terceros sin consentimiento previo del autor. Se desautoriza cualquier retransmisión, copia, divulgación o utilización de este mensaje. Si no es el receptor autorizado y por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envió y borrar de inmediato el mensaje recibido y sus adjuntos.



11-

Bogotá D.C., 1 de abril de 2019

Doctora  
**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**  
Avenida el Dorado No. 51-80  
Ciudad

**Asunto: Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto – Sociedad Compañía de Servicios Agropecuarios en Liquidación Judicial** (NIT 800.091.105-6) Exp.29409  
Solicitante: **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.**

Respetada Doctora,

**CAMILO CORTÉS DUARTE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.421 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.**, identificada con NIT 860.002.153-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que adjunto, respetuosamente procedo a formular **OBJECCIÓN** contra el **Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto**.

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Entre **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** (en adelante "ALMAVIVA S.A.") y **COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS – COSEAGRO LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** (en adelante "COSEAGRO LTDA") existió durante el año dos mil cuatro (2004) un relación mercantil en virtud de la cual **ALMAVIVA S.A.**, prestó servicios de almacenamiento, secamiento, trilla y empaclado de arroz paddy de propiedad de **COSEAGRO LTDA**.

2. Adicionalmente, en virtud de dicha relación y en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 2º del artículo 33 de EOSF, **ALMAVIVA S.A.** expidió los siguientes títulos valores, Certificados de Depósito de Mercaderías, así:
  - a. Certificado de Depósito número 004855: expedido el veintinueve (29) de diciembre de 2004, a favor de **COSEAGRO LTDA**, en la ciudad de Villavicencio y representativo de 1.751.000 kilos brutos de Arroz paddy seco por un valor total de **MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.145.154.000) M/CTE**.
  - b. Certificado de Depósito número 004567: expedido el cinco (05) de noviembre de dos mil cuatro (2004) a favor de **COSEAGRO LTDA**, en la ciudad de Villavicencio y representativo de 1.751.000 kilos brutos de Arroz paddy seco por un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.901.700) M/CTE**.
  - c. Certificado de Depósito número 004568: expedido el cinco (05) de noviembre de dos mil cuatro (2004), a favor de **COSEAGRO LTDA**, en la ciudad de Villavicencio y representativo de 1.800.000 kilos brutos de Arroz paddy seco por un valor total de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.260.000.000 M/CTE)**.
3. En ejecución de los negocios jurídicos mencionados **ALMAVIVA S.A.**, prestó servicios cuyo precio se instrumentalizó en las siguientes facturas:
  - a. **VIL0013123** del tres (03) de mayo del año dos mil cinco (2005).
  - b. **VIL0013124** del tres (03) de mayo del año dos mil cinco (2005).
  - c. **VIL0013156** del seis (06) de mayo del año dos mil cinco (2005).
  - d. **VIL0013195** del diecinueve (19) de mayo del año dos mil cinco (2005).
  - e. **VIL0013066** del diecinueve (19) de abril del año dos mil cinco (2005).
  - f. **VIL0013113** del treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005)

El precio instrumentalizado en las facturas relacionadas asciende a la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$101.574.782) M/CTE**.

4. El precio instrumentalizado en las facturas mencionadas no fue pagado por **COSEAGRO LTDA**, lo que generó intereses de mora a favor de **ALMAVIVA S.A.**, que al día de hoy ascienden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$374.539.307) M/CTE** a la fecha no han sido pagados.
5. EL veintiocho (28) de marzo de 2005 **COSEAGRO LTDA**, promovió un acuerdo de reestructuración, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 del 30 de diciembre de 1999, mediante oficio 2005-01-054619, el

cual fue aceptado por la Superintendencia de Sociedades mediante providencia número 2005-01-069290.

6. El día trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2018-01-485001 notificado mediante Aviso fijado por un término de 10 días, en uso de sus facultades constitucionales decretó la apertura del proceso de liquidación de los bienes de la sociedad **COSEAGRO LTDA**, identificada con el NIT 800.091.105-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.
7. El veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Superintendencia de Sociedades emitió el Aviso de Liquidación Judicial 2018-01-502195, por el cual se informó a los acreedores de la sociedad deudora que deberían presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso.
8. Con ocasión de lo anterior, **ALMAVIVA S.A.**, presentó dentro del término **solicitud de inclusión de acreencias** al Proceso de Liquidación Judicial de **COSEAGRO LTDA**, el día 25 de enero de dos mil diecinueve (2019) con radicado No. 2019-01-016955, en la que se solicitó lo siguiente:
  - 3.1. *Calificar los Créditos que existen a favor de ALMAVIVA S.A., como créditos de **SEGUNDA CLASE**, al igual que los intereses causados, de acuerdo en lo consagrado en los artículos 2497 y 2502 del Código Civil y la Ley 1116 de 2006, al ser ALMAVIVA S.A., de acuerdo con su objeto social, tal como consta en el Certificado de Existencia Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, un Almacén General de Depósito, que en el caso concreto prestó servicios derivados de la emisión de Certificados de Depósito.*
  - 3.2. *Calificar los créditos que existen a favor de la sociedad ALMAVIVA S.A., por un valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (101.574.782) M/CTE.**, de conformidad con las facturas número **VIL0013195** del diecinueve (19) de mayo del año dos mil cinco (2005), **VIL0013156** del seis (06) de mayo del año dos mil cinco (2005), **VIL0013124** del tres (03) de mayo del año dos mil cinco (2005), **VIL0013123** del tres (03) de mayo del año dos mil cinco (2005), **VIL0013113** del treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005), y **VIL0013066** del diecinueve (19) de abril del año dos mil cinco (2005).*
  - 3.3. *Que en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos se reconozca a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.**, como acreedora de **SEGUNDA CLASE** concepto de los intereses moratorios conforme a la máxima tasa de interés autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia causados y*

*no pagados, al igual respecto de aquellos que se generen con posterioridad a esta solicitud.*

9. Que mediante Auto de Consecutivo No. 406-002039 del quince (15) marzo del año en curso, la Superintendencia de Sociedades requirió al señor **CAMILO CORTÉS DUARTE** para que aportara al expediente, los documentos que acreditaran su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALMAVIVA S.A.**
10. Que el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) mediante radicado No. 2019-01-064658 se procedió a dar cumplimiento por parte de **ALMAVIVA S.A.** al requerimiento contenido en el Auto 406-0022039, citado en el numeral anterior.
11. El veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la Superintendencia de Sociedades mediante Aviso de consecutivo No. 415-000080 procedió a dar traslado al **PROYECTO DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, contenido en el escrito radicado con el No. 2019-01-050852 presentado por el liquidador de la sociedad **COSEAGRO LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
12. En el Proyecto de **RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** de la sociedad en mención, **ALMAVIVA S.A.**, fue reconocida como acreedor de **QUINTA CLASE** por un crédito a su favor, por un valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$101.574.782) M/CTE** por concepto de capital y por intereses postergados la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$375.671.864) M/CTE**. Debiendo ser reconocido como acreedor de **SEGUNDA CLASE** en lo que corresponde a la suma reconocida por concepto de capital y por **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$374.539.307) M/CTE** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, tal como se evidencia en el estado de cuenta adjunto y actualizado a la fecha.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las solicitudes contenidas en la presente sección se encuentran fundamentadas en las normas contenidas en la Ley 1116 de 2006; artículo 1170 y siguientes del Código de Comercio Colombiano; artículo 2497 del Código Civil Colombiano; Conceptos número

220-054142 del 05 de julio de 2012, No. 220-133756 del 26 de noviembre de 2012 y No. 220-033322 del 09 de abril de 20136 proferidos por la Superintendencia de Sociedades y demás normas concordantes y complementarias, por los siguientes motivos:

El artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 establece que para la elaboración del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, las obligaciones

crediticias deben estar debidamente clasificadas de acuerdo al Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y las normas que lo modifiquen.

Igualmente la Superintendencia de Sociedades en el concepto número 220-118112 del 28 de septiembre de 2009 aclara que para la calificación en debida forma de los créditos se debe estar conforme a lo estipulado en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, el cual hace referencia a la prelación de créditos establecida en el artículo 2497 del mencionado Código.

El Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derecho de Voto presentado por el Promotor dentro del proceso de Reorganización de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LIMITADA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, no se sujetó a lo establecido en las normas contempladas en el Código Civil, violando flagrantemente lo dispuesto en las mismas al no aplicar para el caso de **ALMAVIVA S.A.** el precepto contenido en el artículo 2497 del Código Civil. Lo anterior sustentado por las siguientes razones:

- I. El citado artículo 2497 del Código Civil dispone que a la segunda clase de créditos pertenecen las deudas que existan con los siguientes sujetos:
  1. *“El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.*”
  2. *El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.*
  3. *El acreedor prendario sobre la prenda”.* (Subrayas fuera del original.)”

Que por ser **ALMAVIVA S.A.** un almacén general de depósito, se asimila en sus obligaciones a las del posadero, por ejercer posesión sobre las mercancías depositadas por **COSEAGRO** y a su vez ser acreedor por deudas relacionadas con el almacenamiento de dicha mercancía, pudiendo **ALMAVIVA S.A.** ejercer el derecho de retención y tener privilegio y preferencia en el pago de dichas acreencias, como un acreedor de segunda clase.

Por todo lo anterior, el crédito que **ALMAVIVA S.A.**, posee con la concursada y reconocido dentro del proceso de liquidación judicial no corresponde a la quinta clase, sino como bien se mencionó a los de **SEGUNDA CLASE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2497 del Código Civil.

- II. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en los conceptos Nos. 220 – 054142 del 05 de julio de 2011, No. 220 -133756 del 26 de noviembre de 2012 y No. 220-033322 del 09 de abril de 2013 reiteró lo dispuesto en el acápite anterior. Toda vez que señaló que hacen parte de los créditos de segunda clase, aquellos causados a favor de los Almacenes Generales de Depósito por concepto de almacenaje. La entidad conceptuó lo siguiente:

*“iv) De otra parte, es de anotar que dentro de los créditos de la segunda clase, se encuentra, entre otros, los créditos garantizados con prenda industrial o agraria (artículo 2497 del Código Civil), como también los créditos causados a favor de los almacenes generales de depósito por concepto de almacenaje, comisiones y gastos de venta (artículo 1188 del Código de Comercio).” (Negrilla fuera del texto).*

Es por todo lo anterior, que el promotor al calificar en quinta clase a **ALMAVIVA S.A.** vulneró el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta que a **ALMAVIVA S.A.** no se le está reconociendo la clase de acreencia que la Ley establece y le otorga sino que se está clasificando en otra clase de acreencia que no corresponde generándole un gran perjuicio.

### III. PRETENSIONES

Como ese despacho puede apreciar, el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derecho de Voto presentado por el Promotor del Proceso de Reorganización de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** no se encuentra acorde a la normativa que regula esta clase de créditos ni relaciona en debida forma las acreencias, por lo que solicitamos a la Superintendencia de Sociedades se sirva ordenar:

1. Calificar los créditos que existen a favor de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** como créditos de **SEGUNDA CLASE** teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2497 del Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y los conceptos números 220-118112 del 28 de septiembre de 2009, 220-054142 del 05 de junio de 2012 y el concepto número 220-033322 del 09 de abril de 2013 proferidos por la Superintendencia de Sociedades.
2. Calificar el crédito que existe a favor de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** por un valor de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$101.574.782) M/CTE** por concepto de capital como un crédito de segunda clase, de conformidad con las facturas que se anexan como prueba documental.

3. Que en el proyecto de calificación y graduación de créditos se reconozca a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** como acreedora por un valor **DE TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$374.539.307) M/CTE** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados (calculados al primero (01) de abril de 2019).
4. Así mismo, solicito que se paguen normalmente a **ALMAVIVA S.A.** las acreencias que se generen con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

#### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

Se adjuntan a este escrito los siguientes anexos en veintidós (08) folios:

1. Original del certificado de existencia y representación legal de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Estado de cuenta al 2019/04/01.
3. Copia de las facturas números VIL0013123, VIL0013124, VIL0013156, VIL0013195, VIL0013066 y VIL0013113.

#### **V. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en las oficinas de **ALMAVIVA S.A.**, ubicadas en la Carrera 13 A # 34-72 Piso 11 de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**CAMILO CORTÉS DUARTE**  
**C.C 80.504.421 de Bogotá**  
**Representante Legal**  
**ALMAVIVA S.A.**

C.C. Dr. Herbert Giovanni Álvarez Cruz – Promotor – **COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS - COSEAGRO LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** – Calle 116 No. 21 – 73 Of. 103 Edificio Stella – Bogotá D.C.

Proyectó: LVPS.  
Revisó: DMCG.